

En las Reales Ordenanzas de Castilla, y recopilacion de Leyes, que mandaron hacer los Señores Reyes Catholicos, (15) se dispuso, que la Casa, y Camara donde el Consejo havia de asistir, fuese en el Palacio del Rey; y no habiendo comodidad, fuese en la Posada mas cerca del Palacio, juntandose todos los dias à las horas señaladas, excepto Domingos, y Fiestas de guardar; y actualmente residen los Consejos con todas las Secretarías, y Contadurías, frente de la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Almudena, en el Palacio que habitò la Señora Reyna Doña Maria Ana de Austria, propio del Duque de Uzeda, y despues le destinò à este fin el Señor Rey Don Phelipe Quinto en el año de 1717, porque antes residían los Consejos en el mismo Palacio que S.M. ocupaba. (16)

De los negocios respectivos à Gracia, y Justicia, Patronato Real, y sus incidencias, conociò el Consejo Real, en fuerza de lo dispuesto en la nueva planta, y establecimiento de 10. de Noviembre de 1713; pero despues, como ya queda advertido, el Señor Don Phelipe Quinto por su Real Decreto de 9. de Julio de 1715, dispuso el Consejo de la Camara conforme anteriormente estaba, y se nombraron los Señores Ministros del Consejo Real, que le havian de componer, con la prevencion de que entre ellos se guardase la antigüedad de su recepcion en el Consejo, como siempre se havia estilado.

Se prohibiò à la Camara el indultar Cuentas de Arbitrios; concederlos, ni prorrogarlos sin expresa orden de S. M. y se mandò, que asi como al Fiscàl de la Camara se le daba traslado de lo tocante al Patronato, se le diese tambien de lo perteneciente à Indultos, y demàs gracias: Que las materias de la Camara se dividiesen en las quatro Secretarías, que en aquel tiempo tenìa, segun la distribucion antigua, reintegrandose à cada una de los Papeles, que

(15) Ley 1. tit. 3. lib. 2. y la Ley 2. tit. 4. lib. 2. de la Nueva Recop.

(16) Auto 80. lib. 2. tit. 4. Recop.

que la correspondía. Y que las Consultas, así del Consejo, como de la Cámara, pasasen à manos de S. M. firmadas de todos los Ministros que las acordasen.

El Consejo de la Cámara fue establecido por los Señores Emperador Carlos Quinto, y su Madre la Reyna Doña Juana en el año de 1518; en el de 1523. le dieron nueva regla, (17) y el Señor Don Phelipe Segundo en el de 1588. le dispuso como actualmente se halla, (18) con instrucción, y regla para egercer jurisdicción en lo perteneciente al Real Patronato, (19) y por medio de las Consultas, que hace este Supremo Tribunal, distribuyen los Reyes las mercedes, y gracias en la provision de Prelacias, Dignidades, y Oficios de Justicia.

Al presente se compone este Consejo de la Cámara de el Ilustrísimo Señor Obispo Gobernador del Consejo Real, y de seis Señores Ministros de él, incluso el Señor Fiscal, con voto en lo consultivo: tres Secretarios, uno para lo tocante à Gracia, y Justicia, otro para el despacho de los negocios respectivos al Real Patronato de los Reynos de Castilla, y el otro para los de la Corona de Aragon.

El Catholico Rey Don Fernando Quinto estableció el Consejo de Indias el año de 1511, le perfeccionó el Emperador Carlos Quinto en el de 1524. (20) y en el de 1489. tuvo principio el establecimiento de el Consejo de Ordenes. (21) Y el Señor Rey Don Phelipe Tercero el año de 1602. reformó la Contaduría Mayor, y estableció el Consejo de Hacienda, que oy existe, (22) y fue comprehendido en la nueva planta de 10. de Noviembre de 1713, dispuesta por el Señor D. Phelipe Quinto, que despues quedó compuesto de Ministros Togados, y de Capa, y Espada, como actualmente se halla.

El

- (17) Silva en su Cathalogo Real, cap.79. fol.142.
- (18) El mismo Silva cap.80. fol.153.
- (19) Auto 4. lib.1. tit.6. Recop.
- (20) Silva en su Cathalogo Real, cap.77. fol.128.
- (21) El mismo Silva, y Cathalogo, cap.77. fol.126.
- (22) Silva en su Cathalogo Real, cap.81. fol.157.

El Consejo de Aragon , que establecieron los Señores Reyes Catholicos en el año de 1494. confirmado por el Emperador Carlos Quinto en el de 1522. se arregló segunda vez en el de 1543. (23) y se le diò el privativo conocimiento de los Negocios tocantes à la Corona de Aragon, Valencia, Principado de Cataluña, Mallorca, Menorca, y Ibiza: El Señor Rey Don Carlos Segundo en el de 1691. (24) estableciò nueva regla en este Consejo; y ultimamente el Señor Don Phelipe Quinto le extinguiò, aboliendo, y derogando los Fueros de Aragon; (25) y en el año de 1707. mandò, que los Reynos de Aragon, y Valencia se redugesen à las Leyes de Castilla, uso, práctica, y forma de gobierno, que se ha tenido, y tiene en sus Tribunales; y en virtud de esta Real Resolucion, el Consejo Real, y el de la Camara conoce respectivamente de los Negocios en que entendiò el Consejo de Aragon. (26)

Se establecieron las Audiencias de Aragon, y Valencia, y mandò se gobernasen, y manejasen como las dos Chancillerías de Valladolid, y Granada, (27) sin distincion, ni diferencia, excepto en las controversias, y puntos de jurisdiccion Eclesiastica, y modo de tratarla; porque en quanto à esto, se mandò observar la práctica establecida, en consecuencia de las Concordias ajustadas con la Santa Sede, y tambien se introdujo, y mandò se usase el Papel sellado. (28)

El mismo Señor Rey Don Phelipe Quinto en el año de 1711. hallandose en Zaragoza, (29) arregló la Audiencia de Aragon, nombrando un Regente, nueve Ministros, y un Fiscal; estableciò dos Salas, la una para lo Civil, con quatro Ministros, y la otra con cinco para lo Criminal, y

B

un

(23) Silva en su Cathalago, cap. 77. fol. 131. y 132.

(24) Ceremonial Coleccion de Noticias del Consejo de Aragon, fol. 544.

(25) Auto 3. lib. 3. tit. 2. Recop.

(26) Auto 66. lib. 2. tit. 4. Recop.

(27) Auto 3. lib. 3. tit. 2. Recop.

(28) Auto 5. del mismo titulo, y libro.

(29) Auto 9. del mismo titulo, y libro.

un Fiscal, que asistiese en una, y otra Sala; (30) y para el Gobierno Militar, Politico, y Economico, se nombrò un Comandante General; y posteriormente se mandò, (31) que la Audiencia establecida en Aragon, fuese como la de Sevilla, y tuviese el propio manejo, y autoridades, poniendo dos Salas para el despacho de los Negocios Civiles.

Se mandò en el año 1716. que la Chancilleria de Valencia se redugese à Audiencia, en la misma forma que la de Aragon; (32) y en 21. de Noviembre de 1715. se estableciò la de Mallorca; (33) y para la del Principado de Cataluña se formò nueva Planta en 16. de Enero de 1716. (34)

Huvo tambien otro Consejo, que se nombrò de Cruzada, instituido en el año de 1509. por la Reyna Doña Juana, y el Catholico Rey Don Fernando Quinto, su Padre, que por ella Gobernaba, y tuvo el privativo conocimiento de todos los Negocios concernientes à la Bula de la Cruzada, concedida por el Papa Julio Segundo; (35) y en lo antiguo fue compuesto este Tribunal de un Comisario General, dos Consejeros del Consejo de Castilla, por lo tocante à estos Reynos; un Regente del Consejo de Aragon por su Corona, por el de Sicilia, y las Islas adjacentes; otro del Consejo de Indias, por lo perteneciente à las Occidentales; dos Contadores, Fiscal, Relator, dos Escribanos de Camara, y tres Solicitadores, uno para los Negocios Fiscales, otro para los de Indias, y otro para el Reyno de Sicilia, y se juntaba el Consejo tres dias en la semana por las tardes, Martes, Jueves, y Sabado, para tratar los Negocios concernientes à las tres Gracias, Santa Cruzada, Subsidio, y Escusado, Questores, Mostrencos, y de los agravios que hacian los Subdelegados, de que se interponia apelacion, y con la Sentencia del Consejo fenecian los Pleytos. (36)

Sub-

- (30) Auto 10. del mismo titulo, y libro.
- (31) Auto 12. del mismo titulo, y libro.
- (32) Auto 17. del mismo titulo, y libro.
- (33) Auto 15. del mismo titulo, y libro.
- (34) Auto 16. del mismo titulo, y libro.
- (35) Silva en su Cathalogo Real, cap.78. fol.136.
- (36) Gil Gonzalez en su Theatro, fol.519.

Subsistió este Consejo hasta el año de 1750. en que le extinguió el Señor Rey Don Fernando Sexto, mandando formar una Direccion, compuesta de varios Ministros, para entender en la Administracion del producto de las Gracias concedidas por la Santa Sede, quedando en el Señor Comisario General de la Santa Cruzada la Jurisdiccion contenciosa, con dos Ministros Asesores; y en el año de 1753. se extinguió esta Direccion, y agregó al Señor Comisario con sus Asesores, y la Secretaria de la Direccion quedó unida à la de la Comisaria.

En el año de 1483. tuvo principio el Supremo Consejo de la Santa Inquisicion, y à su Presidente le dieron el titulo de Inquisidor General, y à sus Consejeros el de Inquisidores Apostolicos. (37)

El origen, y establecimiento del Supremo Consejo de Guerra es antiquisimo, pues se dice fue derivado de las heroicas Empresas del Rey Don Pelayo. (38) Ha tenido el privativo conocimiento en los Negocios respectivos à la Guerra, ofensiva, y defensiva de la Corona, reformation de Tropas, Reclutas, Remontas, Fabricas de Artilleria, y demàs Pertrechos, y Municiones de Guerra, teniendo à su cuidado los Presidios, y Fronteras, conociendo de los Contrabandos, Represalias, y del aumento de Plantios de Arboles de Robles para la fabrica de Bageles, determinando tambien las Causas, y Negocios contenciosos entre los Militares, y los que gozan de este Fuero.

En varias ocasiones se alteró la forma de este Supremo Consejo, y se establecieron nuevas reglas, y el Señor Don Phelipe Quinto en Real Decreto de 23. de Abril de 1714. mandó fuese compuesto de diez y seis Ministros, los seis Militares, y el mas antiguo con el nombre de Decáno; seis Togados, y que el mas antiguo de estos, en ausencia de

B 2

los

(37) Silva Cathalogo Real, cap.77. fol.124. y Gil Gonzalez en su Theatro, fol.440.

(38) Silva Cathalogo Real, cap.34. fol.28.

los Militares , fuese Decáno : un Fiscál , dos Abogados generales , y un Secretario en Gefe ; que los Consejeros Militares fuesen de los Capitanes Generales de Exercito , y que en el Consejo entrasen por la antigüedad de sus grados ; que de los Ministros Togados fuese Decáno uno de los Presidentes , ò Gobernadores de otros Consejos , y los cinco restantes fuesen Consejeros de los demás Tribunales , y todos tuviesen voto decisivo como el de los Militares , y no consultivo , como antes se havia practicado.

El mismo Señor Rey Don Phelipe Quinto en el año de 1715. resolvió (39) nombrar siete Ministros Togados, los quatro de numero fijo , y permanentes , y los tres con calidad de suprimirse conforme fuesen vacando , hasta que quedasen reducidos al numero fijo de quatro , y à los siete se les concedieron los honores de Ministros del Consejo de Castilla.

Ultimamente se mandò reducir el Consejo al estado en que se hallaba establecido antes de la nueva planta del año de 1713; (40) y que los tres Ministros Togados , que servian en el de Guerra , pasasen al de Castilla , y que subsistiesen por Ministros fijos del de Guerra los de Capa , y Espada , concurriendo en los dias , y horas que antecedentemente lo hacian , y que asistiesen en las tres tardes de la semana el Conde de la Estrella , Don Andrès de Bruna , y Don Luis Fernandez de Isla , Ministros del Consejo de Castilla , à quien S.M. nombrò por Asesores para las dependencias de Justicia , señalandoles por este extraordinario trabajo la ayuda de costa de 1000. reales de vellon al año à cada uno ; declarando , que siempre que por la gravedad de algun negocio , ò por otro motivo , tuviese à bien S.M. que los referidos tres Asesores , ù otros Ministros de Castilla , tengan voto decisivo como los demás en los mismos Negocios , se vean estos en Junta de Guerra dentro del mismo Consejo ,

sen-

(39) Aut. 71. lib. 2. tit.4. Recop.

(40) Aut. 105. lib.2. tit.4. Recop.

sentandose todos los Ministros Togados con los de Capa, y Espada, segun el orden, y antigüedad de cada uno en su respectivo Tribunal.

En el año de 1580. el Señor Rey Don Phelipe Segundo unió el Reyno de Portugal à la Corona de Castilla; y en el de 1582. instituyó en esta Corte el Consejo de Estado de aquel Reyno, (41) y el Señor Rey Don Phelipe Tercero le extinguió en 7. de Junio de 1615, y corrió con nombre de Junta hasta 27. de Noviembre de 1658. en que el Señor Don Phelipe Quarto expidió su Real Decreto, diciendo, que aunque despues de la sublevacion de Portugal havia mandado formar diferentes Juntas, para que en ellas se tratasen los Negocios tocantes à aquel Reyno, y se mandaron reducir todas las materias à una Junta sola, en la conformidad que havia corrido hasta que falleció el Marqués del Basto; considerando ser mas conveniente, que huviese Consejo de Portugal, resolvió formarle nuevamente, para que se tuviese en Palacio cada dia en horas fijas por la mañana, en la pieza que antes le estaba señalada, con el numero de seis Consejeros, y dos Secretarios, con la prevençion de que todos jurasen en el Consejo por la antigüedad, y graduacion, nominados en el Real Decreto. (42)

Se extinguió tambien el Consejo, que para el conocimiento de los negocios tocantes à Flandes, y Borgoña, estableció el Señor Rey Don Phelipe Quarto el año de 1628, y su primer Presidente fue Don Diego Phelipez de Guzmán, primer Marqués de Leganés, à quien sucedió Don Phelipe Spinola, primer Marqués de los Balbases. (43)

Los Señores Ministros de que actualmente es compuesto el Consejo Real de Castilla, por el orden de sus antigüedades, se distinguen asi:

B 3

El

(41) Silva Cathalogo Real, fol. 154.

(42) Memorial, y Representacion impresa, de uno de los Ministros del Consejo de Portugal, sobre preferencia de asientos. Libreria del Señor Marqués de Alentos, Ministro del Consejo de Indias,

(43) Silva Cathalogo Real, fol. 164.

El Ilustrísimo Señor Don Diego de Rojas y Contreras, Obispo de Cartagena, que antes lo fue de Calahorra, Caballero del Habito de Calatrava, actual Gobernador de el Consejo.

El Ilustrísimo Señor D. Christoval de Monsoriù y Castelvì, Caballero del Orden de Santiago, Conde de la Villanueva, del Consejo, y Camara.

El Ilustrísimo Señor Don Francisco del Rallo, Marqués de Fuente-Hermosa, del Consejo, y Camara.

El Ilustrísimo Señor Don Pedro Colòn y Larreategui, Caballero del Orden de Alcantara, del Consejo, y Camara.

El Señor Don Juan Curiel, Caballero del Habito de Calatrava.

El Señor D. Pedro Samaniego, Marqués de Monte-Real.

El Ilustrísimo Señor Don Francisco Zepeda, del Consejo, y Camara.

El Señor Don Pedro de Castilla Caballero.

El Ilustrísimo Señor Don Manuel Ventura Figueroa, Presbytero, Ministro del Consejo, y Camara.

El Señor Don Simon de Baños.

El Señor Don Isidoro Gil de Jáz.

El Señor Don Joseph Aparicio Ordoñez.

El Señor Don Miguèl Maria de Nava, Caballero del Habito de Calatrava.

El Señor Don Andrès de Valcarcel Dato.

El Ilustrísimo Señor Don Francisco Joseph de las Infantas, Ministro del Consejo, y Fiscal de la Camara, con voto en lo consultivo.

El Señor Don Francisco de la Mata Linares, Caballero del Orden de Alcantara.

El Señor Don Joseph Manuel de Villena, Marqués de Montenuovo, Caballero del Orden de Calatrava.

El Señor Don Pedro Martinez Feyjoò, Conde de Troncoso, Caballero del Habito de Santiago.

El Señor Don Francisco Salazar y Agüero.

El Señor Don Joseph del Campo.

El Señor Don Thomàs Maldonado.

El Señor Don Pedro Ric y Exèa, Caballero del Orden de Montesa.

El Señor Don Juan Martin de Gamio.

El Señor Don Joseph Moreno Hurtado.

El Señor Don Luis de Valle Salazàr, Caballero del Orden de Santiago.

El Señor Don Antonio Francisco Pimentèl, Caballero del mismo Orden.

El Señor Don Lope de Sierra, Fiscàl de lo Criminal, Caballero del mismo Orden.

El Señor Don Pedro Rodriguez Campomanes, Fiscàl de lo Civil.

CAPITULO II.

AUTORIDAD, FACULTADES, Preeminencias, y Regalías de los Señores Presidentes, ò Gobernadores del Consejo.

LA autoridad, jurisdiccion, y manejo universal, que concurre en los Señores Presidentes, ò Gobernadores del Consejo, es de tan alta esfera, y singularidad, que no se pueden puntualizar, ni señalar sus limites, porque como representan inmediatamente la Persona del Rey, entienden en todos los negocios de Justicia, y Gobierno de la Monarchia, con jurisdiccion para mandar sobre los demás Ministros, Sala de Alcaldes de Corte, Chancillerías, y Audiencias, constituyendose vigilante centinela para que todos puntualmente cumplan con sus respectivos encargos, y observen las Leyes del Reyno.

Gozan los Señores Presidentes, y Gobernadores del Consejo, la honorífica, y particular distincion de tener Audiencia secreta con S. M. quedandose solo con su Real Per-